

## RESOLUCIÓN No. 02261

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2006ER37545 de fecha 22 de agosto de 2006**, el señor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ, en su calidad de Funcionario del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la detección de varios individuos arbóreos en mal estado, ubicados en espacio público, en la Calle 67 A No. 60–20, Localidad (12) Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.; hallazgo que fue extraído de la información magnética del censo del arbolado urbano.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 2 de agosto de 2008, emitió **Concepto Técnico No. 2008GTS2480 de fecha 6 de septiembre de 2008**, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Ciprés y un (1) Sietecueros, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, de la Calle 67 A No. 60–20, Localidad (12) Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, el referido Concepto estableció el pago de la Compensación en **3.3 IVP(s) y .891 SMMLV** (al año 2008), equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$411.196)**; y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$22.200)**; de conformidad con la

### RESOLUCIÓN No. 02261

normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Directora Legal Ambiental, mediante **Auto No. 1450 de fecha 19 de marzo de 2009**, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT. 800.030.197-0, por medio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor HERMAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.928, en calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día 26 de febrero de 2010, cobrando ejecutoria el 1º de marzo del mismo año.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Directora Legal Ambiental, mediante **Resolución No. 1888 de fecha 19 de marzo de 2009**, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT. 800.030.197-0, por medio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Ciprés y un (1) Sietecueros, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 67 A No. 60–20, Localidad (12) Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución ibídem en el Artículo Segundo ordena que *“El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria”*

Que igualmente la referida Resolución ordenó el pago por concepto de Compensación la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$411.196)** equivalentes a **3.3 IVP(s)** y **.89 SMMLV** (al año 2008), y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$22.200)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor HERMAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.928, en calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día 26 de febrero de 2010, cobrando ejecutoria el 5 de marzo del mismo año.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realiza visita de seguimiento el día 7 de junio de 2013 y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4533 de fecha 18 de julio 2013**, en el cual se evidenció que no se ejecutaron los

### **RESOLUCIÓN No. 02261**

tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 1888 de fecha 19 de marzo de 2009, correspondientes a la Tala de dos (2) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Ciprés y un (1) Sietecueros; se indicó que no hay lugar al pago por concepto de Compensación pues no se ejecutaron las talas, y en cuanto al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento se señala que no hay lugar pues de acuerdo con la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011 de la Dirección Legal de esta Secretaría el Jardín Botánico queda exonerado; además, se precisó que no se requiere Salvoconducto de Movilización, según lo establecido en el ya referido Concepto Técnico de Evaluación.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa, en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)

Que a su vez el artículo tercero sobre Principios Orientadores, del Código Contencioso Administrativo, del Título I sobre Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta

### **RESOLUCIÓN No. 02261**

que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé lo siguiente:

*“Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

- 1) Por suspensión provisional;*
- 2) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;*
- 3) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;*
- 4) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;*
- 5) Cuando pierdan su vigencia”.*

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: *“(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)”*

Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

Página 4 de 9

## RESOLUCIÓN No. 02261

*“Estando pues, ante una situación de sustracción de norma por derogatoria expresa no encuentra la Sala la razón lógica valedera para pronunciar fallo sustancial sobre una norma que ha dejado de regir, ni mucho menos sobre la que la derogó, así esta se ocupara materialmente de los dispuesto por la primera, por cuanto no ha sido objeto de litis, controversia ni impugnación, como lo establece nuestro sistema legal.”*

*“Dispone precisamente el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.”*

*En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlo efectivos directamente, cuando **pierdan su vigencia**, y esta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”*

Que por otra parte, es preciso mencionar que el artículo primero de la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que mediante la Resolución No. 1888 de fecha 19 de marzo de 2009, esta Secretaria autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT. 800.030.197-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio público de esta ciudad; y que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor HERMAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.928, en calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día 26 de febrero de 2010, cobrando ejecutoria el 5 de marzo del mismo año; y que desde ese momento hasta hoy no han sido ejecutoriadas las obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo; así las cosas, esta Secretaria considera pertinente declarar su **Pérdida de Fuerza Ejecutoria**, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que como quiera que la Resolución No. 1888 del 19 de marzo de 2009 quedó ejecutoriada el día 5 de marzo de 2010, y que desde ese momento y durante su vigencia de seis (6) meses la cual feneció el día 5 de septiembre de 2010, no se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado a la mencionada entidad -situación verificada a través del Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4533 de fecha



### RESOLUCIÓN No. 02261

18 de julio de 2013; ésta Secretaría considera pertinente declarar su **Pérdida de Fuerza Ejecutoria**, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que se advierte además al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS** que, no podrán adelantar el tratamiento silvicultural mencionado, no ejecutado, en razón a que el término de vigencia otorgado feneció; de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro de las presentes diligencias y por lo tanto se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias contenidas dentro del expediente **SDA-03-2008-3504**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que el Decreto 1791 de 1996 en su capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o*

### **RESOLUCIÓN No. 02261**

*reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b) establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa como las citadas.

Colorario a lo anterior, esta Dirección encuentra igualmente procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2008-3504**, toda vez que de acuerdo al Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4533 de fecha 18 de julio 2013, los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 1888 de fecha 19 de marzo de 2009, al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT. 800.030.197-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, no fueron ejecutados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

### **RESOLUCIÓN No. 02261**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la Pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1888 de fecha 19 de marzo de 2009, por la cual se autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT. 800.030.197-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT. 860.030.197-0, que no podrán adelantar el tratamiento silvicultural mencionado y no ejecutado, atendiendo la presente declaratoria de **Pérdida de Fuerza Ejecutoria**; de requerirlo, se deberá adelantar nueva solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT. 800.030.197-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68–95 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-03-2008-3504**, en atención a la **Pérdida de Fuerza Ejecutoria** de la Resolución No. 1888 del 19 de marzo de 2009, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2008-3504**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por



**RESOLUCIÓN No. 02261**

escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. SDA-03-2008-3504*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO	FECHA	11/08/2015
			1298 DE 2015	EJECUCION:	

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO	FECHA	9/10/2015
			838 DE 2015	EJECUCION:	

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO	FECHA	21/10/2015
			11137 de 2015	EJECUCION:	

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA	3/11/2015
				EJECUCION:	